



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/46/L.44
10 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 36 del programa

DERECHO DEL MAR

Australia, Barbados, Belarús, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea-Bissau, Indonesia, Jamaica, Lesotho, Liberia, Malta, Mauritania, México, Myanmar, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Vanuatu y Zambia: Proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 45/145, de 14 de diciembre de 1990, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar ^{1/}, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando con beneplácito que se ha expresado la voluntad de estudiar todas las posibilidades de resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados, a fin de asegurar la participación universal en la Convención 2/,

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz 3/,

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas 4/, y la designación por la Comisión Preparatoria como áreas reservadas para la Autoridad de parte de las áreas respecto de las cuales presentaron solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II, y teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observar lo también la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo no estén todavía en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de la capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades centrales del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

2/ Véase A/44.650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

3/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

4/ Véase A/46/724, párrs. 146 a 151.

Observando con preocupación el uso de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos,

Considerando la necesidad de una conservación y una ordenación eficaces y equilibradas de los recursos marinos vivos, que den plena vigencia a las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1991 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y prorrogado para el período 1990-1991, de conformidad con el informe del Secretario General 5/, aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General 6/, así como del programa 10, sobre derecho del mar y asuntos oceánicos, del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 7/.

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General 8/.

1. Recuerda el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. Expresa su satisfacción por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cincuenta y una de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. Invita a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. Observa con reconocimiento la iniciativa del Secretario General de promover un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados con miras a obtener la participación universal en la Convención 9/;

5. Reconoce que los cambios políticos y económicos, incluida en particular una creciente confianza en los principios del mercado, destacan la necesidad de reevaluar, teniendo presentes las cuestiones que preocupan a

5/ A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

6/ A/46/724.

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1).

8/ Véase A/46/724, párrs. 15 a 20.

algunos Estados ^{9/}, asuntos relacionados con el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos y que un diálogo fructífero sobre esas cuestiones, en el que intervengan todas las partes interesadas, facilitaría la participación universal en la Convención, en beneficio de toda la humanidad;

6. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor, y les exhorta a tomar medidas apropiadas para promover la participación universal en la Convención, incluido un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados;

7. Exhorta a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

8. Exhorta también a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

9. Toma nota de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

10. Recuerda el entendimiento aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores ^{10/};

11. Toma nota de que ya han concluido las negociaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito en marzo de 1991 ^{11/};

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado para el período 1990-1991, y le pide que, en la ejecución del programa 10, relativo al derecho del mar, del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, responda eficazmente a las crecientes necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención;

13. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General ^{12/} y le pide que realice las actividades en él indicadas,

^{9/} Véase A/46/724, párr. 17.

^{10/} LOS/PCN/L.87, anexo.

^{11/} Véase LOS/PCN/L.97, párr. 32.

así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

14. Acoge con beneplácito las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional mediante el proceso de asistencia y cooperación internacional, en particular las iniciativas mencionadas en el informe del Secretario General 12/;

15. Exhorta al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

16. Insta a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad marina avanzada, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración del sector marino en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien la posibilidad de aumentar la cooperación con los Estados en desarrollo, incluidos los Estados de las regiones que participan activamente en esa esfera;

17. Pide a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

18. Acoge con beneplácito el segundo informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 44/26 y el párrafo 15 de la resolución 45/145 de la Asamblea General, en el que se determinan las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes, así como los futuros enfoques para considerar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo y ordenación de los recursos oceánicos 13/, y pide al Secretario General que siga examinando, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las medidas que han de adoptarse y las actividades complementarias necesarias, a fin de facilitar el logro por los

12/ Véase A/46/724, párrs. 190 a 196.

13/ A/46/722.

Estados de los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que informe periódicamente al respecto a la Asamblea General;

19. Aprueba la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su décimo período ordinario de sesiones en Kingston del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York en 1992;

20. Reconoce que se realizará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

21. Reitera su llamamiento a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional para que fortalezcan su cooperación y adopten medidas con miras a dar plena vigencia a las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención de métodos y prácticas de pesca que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y, en particular, que cumplan las medidas bilaterales y regionales encaminadas a una vigilancia y una ejecución efectivas que les sean aplicables;

22. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe especial sobre los progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo presente que en 1992 se cumplirá el décimo aniversario de su aprobación, y que tome, en consulta con los Estados, las medidas apropiadas para conmemorar ese aniversario;

23. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

24. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

